

Madrileña" y el escudo español, intercaladas en la forma que tengo descrita.

Protesto á vd. con este motivo, mi atenta y distinguida consideración.

México, Mayo 30 de 1903.—Juan M. Ch. y Fernández.—Rúbrica.

Es copia. México, 3 de Junio de 1903.—Gilberto Montiel, subsecretario.

19, 29 j. 9 J—2

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

SOLICITUD presentada ayer, por el Sr. I. Sepúlveda, en representación del Sr. John Philip Holland, pidiendo privilegio por lo que abajo se expresa, la cual se manda publicar durante dos meses, de diez en diez días, como lo previene el art. 19 de la ley de la materia, para que en dicho término, que se contará desde la fecha de la primera publicación, ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con derecho de preferencia.

Estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Sr. Ministro de Fomento:

Ignacio Sepúlveda, á nombre del Sr. John Philip Holland, de Newark, Estados Unidos de América, respetuosamente manifiesta:

Que su poderdante ha inventado perfeccionamientos en buques submarinos y de otra clase de buques de guerra y especialmente aquéllos que llevan torpedos, del cuyo invento se acompañan, por triplicado, las descripciones y dibujos correspondientes así como el poder relativo.

A vd. suplico, Señor Ministro, tenga á bien acordar se expida patente de privilegio en el nombre de la ELECTRIC BOAT COMPANY, de Nueva Jersey.

México, Mayo 7 de 1903.—I. Sepúlveda.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 9 de 1903.—Gilberto Montiel, subsecretario.

27 m. 6, 16, 26 j. 6, 16 J—4

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

SOLICITUD presentada el 4 del actual, por el Sr. L. del Paso, en representación del Sr. George John Stevens, pidiendo privilegio por lo que abajo se expresa, la cual se manda publicar durante dos meses, de diez en diez días, como lo previene el art. 19 de la ley de la materia, para que en dicho término, que se contará desde la fecha de la primera publicación, ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con derecho de preferencia.

Estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

L. del Paso, agente de patentes de invención y de marcas de fábrica, con oficina en la casa n.º 13 de la Avenida del 5 de Mayo, ante vd. respetuosamente expone:

Que el señor George John Stevens, lo ha autorizado para solicitar patente de privilegio por su invento denominado cierta nueva y útil mejora introducida en un pisa-costura y guía combinados, para máquinas de coser, para producir sobrecosturas ó puntos invisibles, puntadas de fantasía y adorno y otros trabajos análogos, y que la patente se extienda en nombre del señor William Evarts Richards.

Y deseando asegurar con el título correspondiente los derechos exclusivos de su mandante,

A vd., Señor Ministro, ocurre suplicándole, que previos los requisitos legales, se sirva conceder la patente que por su conducto se solicita.

Son adjuntos los dibujos y las descripciones y el poder será entregado á la mayor brevedad.

Protesto lo necesario.

México, á 6 de Mayo de 1903.—L. del Paso.—Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 14 de 1903.—Gilberto Montiel, subsecretario.

4, 14, 24 j. 4, 14, 24 J—3

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Margarito Elizondo, pidiendo concesión para aprovechar aguas del arroyo del Encadenado del Estado de Nuevo León, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo, en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Fomento:

Margarito Elizondo, mayor de edad, y vecino de esta Villa, por mis propios derechos y en nombre de mis coaccionistas en la toma de San Antonio del Encadenado de esta jurisdicción, ante vd. en la forma que más convenga, comparezco y respetuosamente expongo:

Que mis coparticipes y yo somos dueños de terrenos en los agostaderos de "La Petaca," "Coyote," "Convite" y "Come Cabras," en esta Municipalidad, parte de los cuales desde hace mucho tiempo tenemos destinados al ramo de agricultura, aprovechando para su riego y mejor explotación, cinco surcos de agua de la que corre por el arroyo del Encadenado y que nos fué concedida en merced por el Honorable Congreso de este Estado con fecha dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ahora bien, como la pequeña cantidad de agua de que disfrutamos, es insuficiente para el cultivo de las extensas tierras de labor que poseemos, deseamos dar mayor impulso á nuestros trabajos agrícolas: y en tal virtud á esa Secretaría de su digno cargo, suplico nos otorgue concesión de trescientos setenta y siete litros de agua por segundo, agua pluvial de la que llegue á correr por el citado arroyo del Encadenado de esta misma jurisdicción, la que tomaremos y derivaremos en la presa y por el canal que, para utilizar la de la merced arriba relacionada, tenemos establecidos en el punto de "La Lobera" en el mismo arroyo del Encadenado.

Con apoyo en las leyes de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho y seis del mismo mes de mil ochocientos noventa y cuatro.

A vd. señor Ministro, ruego se sirva recabar un acuerdo del señor Presidente de la República, favorable á mi solicitud.

Protesto lo necesario.

General Terán, Nuevo León, Mayo 6 de 1903.—Margarito Elizondo—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 16 de 1903.—Gilberto Montiel, subsecretario.

17, 27 j. 7 j—2

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SECCIÓN TERCERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:*

Que de conformidad con lo prevenido en la última parte del artículo 19 de la ley de 24 de Abril del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. En el Distrito Federal la contribución predial establecida por el capítulo 1º, título segundo de la ley de 12 de Mayo de 1896, solamente se causará sobre las fincas urbanas situadas en la Ciudad de México dentro del perímetro determinado por la línea que en seguida se describe:

Partiendo de la ex-garita de Peralvillo ó Corona, hacia el Oriente, seguirá por el Canal del Norte hasta encontrar la calle Norte 25, donde dará vuelta hacia el Sur hasta la intersección con la Avenida Oriente 13, por la cual seguirá hasta encontrar la calle Norte 27; continuará por ésta y la calle Sur 27, hasta el Canal del Zopilote, cuyo cur-